

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El personal de Atención al Ciudadano de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH–, en cumplimiento del inciso 2.º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que establece que “cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la comunicación **ANH 20251401793561 ID. 1994750** del 5 de noviembre de 2025, que corresponde a la respuesta a la solicitud **ANH 20256411536072 ID. 1992824** del 30 de octubre de 2025, presentada por un ciudadano anónimo.

En consecuencia, se publica este aviso en la página web de la entidad, junto con el documento de respuesta, para conocimiento y notificación del peticionario por el término de cinco (5) días, conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la fecha del retiro del aviso.

Atentamente.

Atención al Ciudadano
Vicepresidencia Administrativa y Financiera
www.anh.gov.co
Tel: +57 (601) 593 1717
Avenida Calle 26 N.º 59 - 65 Piso 2
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia | Código Postal: 111321



Al contestar cite Radicado 20251401793561 Id: 1994750
Folios: 6 Fecha: 05-11-2025 11:53:05
Anexos: 0
Remitente: GERENCIA DE GESTION DE LA INFORMACION TECNICA
Destinatario: ANONIMO

Bogotá D.C.,

Señor
Peticionario anónimo
Ciudad.

Asunto: Respuesta petición radicada ante la PGN E-2024-657084 / Radicado ANH 20256411536072 Id: 1992824 de fecha 30/10/2025

Cordial Saludo.

De conformidad con los hechos denunciados ante la Ventanilla (sede electrónica) de la Procuraduría General de la Nación, radicado bajo el número E-2024-657084 de fecha 16 de octubre de 2024, mediante la cual se indica; **"IRREGULARIDADES PROCESO ANH-009-CM-2024 OBJETO PERFORACIÓN DE TRES POZOS TIPO SLIM HOLE Y TOMA DE REGISTROS ELÉCTRICOS Y DE GASES EN LA CUENCA CORDILLERA ORIENTAL VALOR 32.000.000.000 (TREINTA Y DOS MIL MILLONES) Se pretende contratar un proceso de perforación de pozos por medio de consultoría, un contrato que claramente tiene un objeto mixto porque cuenta con obra pública y prestación de servicios, proceso aplicable Obra pública, sin INTERVENTORIA para no tener vigilancia"**, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar se indica que a través del Radicado 20242010661623 Id: 1665516 la Vicepresidencia Técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos remitió el Estudio Previo mediante el cual se justifica la necesidad para adelantar el proceso de contratación para la Evaluación del Play combinado de gas natural e hidrógeno natural en rocas generadoras y carbones del Cretácico (Albiano-Cenomaniano) mediante la perforación de tres pozos tipo Slim Hole y toma de registros eléctricos y de gases en la cuenca Cordillera Oriental, indica entre otros:

El país necesita avanzar en el conocimiento y evaluación de su potencial en recursos de gas e hidrógeno. Para lograrlo, es necesario estudiar de manera exhaustiva las zonas objetivo utilizando técnicas especializadas de perforación y análisis de núcleos, que permitan caracterizar las rocas generadoras y carbones del Cretácico (Albiano-Cenomaniano) en la cuenca Cordillera Oriental. Con esta información se podrá continuar con la cuantificación del potencial de descubrimientos y generar insumos esenciales para estructurar futuros procesos de promoción de nuevas áreas de exploración de gas y aumentar el conocimiento del hidrógeno en Colombia.

Con base en esta premisa, la ANH ha proyectado la perforación de tres pozos estratigráficos tipo Slim Hole en la cuenca Cordillera Oriental, en los que se realizarán análisis detallados de las rocas y fluidos presentes en la sección estratigráfica de interés. La aplicación de técnicas avanzadas permitirá obtener información crucial sobre la calidad y cantidad de gas e hidrógeno presentes, así como las características geológicas que podrían favorecer su acumulación.

Por lo tanto, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de los núcleos de roca extraídos, incluyendo la aplicación de tecnologías de desgasificación y escaneo digital de alta resolución, que ofrecerán detalles importantes sobre las propiedades litológicas y petrofísicas de las formaciones del Cretácico. Estos estudios serán claves

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia
Comutador: +57 (601) 593 1717
Línea Gratuita: 01 8000 953000



Al contestar cite Radicado 20251401793561 Id: 1994750
Folios: 6 Fecha: 05-11-2025 11:53:05
Anexos: 0
Remitente: GERENCIA DE GESTION DE LA INFORMACION TECNICA
Destinatario: ANONIMO

para identificar oportunidades exploratorias que ayuden a incrementar los recursos de gas e hidrógeno en la región, contribuyendo así a los objetivos de la ANH de mejorar la seguridad energética del país y facilitar la transición hacia fuentes de energía más limpias.

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos con fundamento en los estudios previos elaborados por la Vicepresidencia Técnica y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el 23 de agosto de 2024, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso contractual, anexos y formatos del proceso de selección de contratistas por la modalidad de **Concurso de Méritos No. ANH-009-CMA-2024**.

Ahora bien, resulta pertinente resaltar que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para el ejercicio de la actividad contractual del Estado, consagra reglas y principios que son de estricto cumplimiento y que están encaminados, entre otros aspectos, a fortalecer la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, redundando así en la prevalencia del interés general durante las distintas etapas de los procesos de contratación.

Así mismo, es importante comprender que el principio de planeación alude a todas aquellas actuaciones y actividades que le corresponde promover en forma preliminar y previa, en el caso de que nos ocupa a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (o la “Entidad”), para la eventual selección de un contratista, optando porque en el referido contexto se pueda contar con la información suficiente relativa a la necesidad que buscará satisfacer, la forma como propenderá por la atención de aquella, la delimitación del objeto que contratará, el aspecto económico (presupuesto) con el cual cuenta para dicho asunto, las condiciones particulares de comportamiento del mercado para su atención (sondeo de mercado), entre otros asuntos; siempre, bajo la premisa de la salvaguardar el patrimonio público y el respeto por los principios de eficacia y eficiencia, entre otros..

En ese orden de ideas, se resalta que la planeación que se requiere por parte de la Entidad Estatal dentro del proceso contractual se encuentra orientada al conocimiento del mercado y de sus partícipes, y tiene como fin que las entidades encuentren mecanismos de optimización efectiva de sus recursos; agotando de esta forma las distintas etapas para tales fines como lo son, la identificación de metas y objetivos, la evaluación de recursos disponibles, la definición de tareas y actividades requeridas, asignación de responsabilidades y roles y finalmente, el establecimiento de plazos y fechas límite, etapas del proceso que se encuentra claramente evidenciado en el documento de Estudios Previos.

Al respecto, sobre el principio de planeación establece el Consejo de Estado en Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, de fecha 28 de mayo de 2012, radicación (21489), C.P. Ruth Stella Correa:

“(...) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura

Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia

Comutador: +57 (601) 593 1717

Línea Gratuita: 01 8000 953000



Al contestar cite Radicado 20251401793561 Id: 1994750
Folios: 6 Fecha: 05-11-2025 11:53:05
Anexos: 0
Remitente: GERENCIA DE GESTION DE LA INFORMACION TECNICA
Destinatario: ANONIMO

a adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (...)” (Subrayado por fuera del texto).

En consecuencia, y con sujeción a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política (CP), los artículos 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, y en especial en los artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, entre otras disposiciones, debemos señalar que la ANH, previo a la publicación del proceso de selección en la plataforma transaccional SECOP II, agotó en su totalidad y en debida forma el análisis respectivo del sector relativo al objeto a contratar, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos; procedimiento llevado a cabo bajo los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente, a través del cual se logró incorporar toda la información de índole técnica, la cual se verificó como suficiente, clara, precisa, idónea, calificada y verificable, para establecer la modalidad de selección para el objeto a contratar, tal como se puede evidenciar en los estudios previos del proceso que nos ocupa y en los documentos publicados en la plataforma SECOP II, proceso ANH-009-CM-2024.

Ahora bien, en cuanto a la modalidad de selección y la tipificación del contrato, determinados por la ANH, es preciso señalar que las actividades que enmarcan el cumplimiento del objeto contractual corresponden a: “*Evaluación del play combinado de gas natural e hidrógeno natural en rocas generadoras y carbones del Cretácico (Albiano-Cenomaniano) mediante la perforación de tres pozos tipo Slim Hole y toma de registros eléctricos y de gases en la cuenca Cordillera Oriental*”, lo que implica no solo tareas de muestreo del subsuelo mediante la perforación de pozos tipo Slim hole, sino la toma de muestras de gas natural e hidrógeno para evaluar el play combinado de estos dos recursos energéticos (gas natural e hidrógeno). La actividad más importante es la generación de nuevo conocimiento mediante la toma de muestras (rocas y fluidos) de los pozos que complementa la información disponible de la cuenca con el fin de generar nuevos modelos geológicos exploratorios para los recursos energéticos mencionados.

De conformidad con lo anterior, y en atención a la naturaleza de los bienes y/o servicios, a la cuantía del objeto a contratar, y actividades a ejecutar y productos a entregar, la Agencia Nacional de Hidrocarburos determinó, fruto de un análisis riguroso del sector contenido en los estudios previos, que el proceso de selección del contratista se debía adelantar a través de la modalidad de **CONCURSO DE MERITOS**, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, que es la Evaluación del Play combinado de gas natural e hidrógeno natural en rocas generadoras y carbones del Cretácico (Albiano-Cenomaniano), la cual tiene como actividad considerada como la más importante, la **generación de nuevo conocimiento mediante la toma de muestras (rocas y fluidos) de los pozos que complementa la información disponible de la cuenca con el fin de generar nuevos modelos geológicos exploratorios para los recursos energéticos mencionados**.

Por lo anterior, es pertinente precisar que conforme lo establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y atendiendo a la naturaleza de los bienes y/o servicios y la cuantía del



Al contestar cite Radicado 20251401793561 Id: 1994750
Folios: 6 Fecha: 05-11-2025 11:53:05
Anexos: 0
Remitente: GERENCIA DE GESTION DE LA INFORMACION TECNICA
Destinatario: ANONIMO

objeto a contratar, la Agencia Nacional de Hidrocarburos adelantó el proceso de selección de contratistas a través de la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS**.

'El concurso de méritos es un procedimiento de selección del contratante por oposición y en razón de la mayor capacidad técnica, científica, cultural o artística entre los presentantes o intervenientes. Si bien el concurso tiene el substrato común de la licitación pública y de los demás procedimientos de contratación, difiere de ellos en que la oposición emergente de la concurrencia no tiene en vista las condiciones de orden técnico-económico-financiero, sino las condiciones de orden técnico-personal. En otros términos, es un medio de selección de la persona más idónea para ejecutar una prestación pública, de allí que se tenga en cuenta preferentemente las condiciones personales del candidato, v.gr., para proveer un cargo de profesor universitario, para realizar una maqueta de un monumento, proyecto o esbozo o bosquejo de obra, etc., y su aplicación primordial sea a los contratos intuito personae en que las cualidades técnico-subjetivas sirven de mérito para la selección".

La determinación de utilización de la modalidad de selección – Concurso de Méritos, se deriva del cumplimiento del mandato normativo estipulado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012.

Lo anterior, toda vez que el objeto del contrato cuya celebración se pretende, es de **Consultoría**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

De otro lado, y como se evidencia en el pliego de condiciones, se establecieron los criterios de verificación y evaluación de requisitos habilitantes y factores de ponderación, acorde con lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, requisitos que fueron verificados por los integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección tales como los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones técnicas y de experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes.

De conformidad con la evaluación realizada por el Comité Asesor y Evaluador, el proponente presentado demostró que tienen el respaldo y la solvencia de orden económico financiero, tanto para atender en forma oportuna, eficaz y eficiente sus operaciones ordinarias y los compromisos y pasivos a su cargo, como para asumir las obligaciones y prestaciones derivadas del contrato. Así mismo el proponente acreditó la experiencia específica requerida en todas las temáticas relacionadas a continuación, en una o varias certificaciones de contratos ejecutados (iniciados y terminados) y registrados en el RUP:

- Evaluación de prospectividad del gas y/o hidrógeno natural.
- Elaboración de Planes de Manejo Ambiental y/o Planes de Gestión Social para la perforación de pozos Oil & Gas
- Formulación de programas de perforación para la industria Oil & Gas
- Perforación de mínimo tres (3) pozos estratigráficos tipo Slim Hole que incluyan la recuperación, descripción litológica, preservación de núcleos de roca, toma de registros eléctricos y análisis de

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia
Comutador: +57 (601) 593 1717
Línea Gratuita: 01 8000 953000



Al contestar cite Radicado 20251401793561 Id: 1994750
Folios: 6 Fecha: 05-11-2025 11:53:05
Anexos: 0
Remitente: GERENCIA DE GESTION DE LA INFORMACION TECNICA
Destinatario: ANONIMO

núcleos con el uso de tecnologías avanzadas como tomografía computarizada y/o escaneo digital de núcleos.

- Pruebas de desgasificación y/o adsorción isotérmica en núcleos extraídos de pozos Slim Hole para la evaluación de hidrocarburos y/o hidrógeno natural
- Evaluación y/o interpretación geoquímica; y/o modelamiento de migración y/o carga de hidrocarburos y/o hidrógeno natural; y/o evaluación de sistemas petrolíferos y/o de hidrógeno natural

De lo anterior se colige que el proponente seleccionado cumplió con los requisitos habilitantes y con los factores de ponderación requeridos por la entidad, requisitos que fueron expuestos en el proyecto de pliego y en el pliego definitivo del proceso, lo que dio lugar a que todos los oferentes participaran en igualdad de condiciones bajo los factores de calidad y los requisitos habilitantes, entre otros factores del proceso, dando aplicación así al principio rector de selección objetiva, transparencia y un fomento de la sana competencia.

Por regla general, los principios de igualdad y concurrencia rigen en los procedimientos de selección competitivos de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación. Esto significa que debe promoverse la pluralidad de oferentes como condición necesaria para escoger la oferta más favorable a los intereses de la entidad. Aunque existen algunas limitaciones, la posibilidad que tienen los proponentes de presentarse a las licitaciones o concursos es acorde al principio de selección objetiva, el cual define el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 como la escogencia realizada sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, tal como se dispuso en el proceso de selección No. ANH-009-CMA-2024.

Cualquier inquietud al respecto, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Edilsa Aguilar Gómez
Vicepresidente Técnica (E)

Anexos: N/A
Copias: Ana María De Jesús Acevedo Cortes adacevedo@procuraduria.gov.co

Aprobó:

David Leonardo
Montaño García –
Jefe Oficina Asesora

Jurídica

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia
Comutador: +57 (601) 593 1717
Línea Gratuita: 01 8000 953000





Al contestar cite Radicado 20251401793561 Id: 1994750
Folios: 6 Fecha: 05-11-2025 11:53:05
Anexos: 0
Remitente: GERENCIA DE GESTION DE LA INFORMACION TECNICA
Destinatario: ANONIMO

Revisó:
Proyectó:

N/A
Oscar Javier
Castañeda Rivera –
Contratista Oficina
Asesora Jurídica /
Componente

Jurídico



Adriana Lucía Roa Vanegas – Contratista Oficina Asesora Jurídica / Componente Jurídico
José Fernando Osorno Monsalve - Experto 6 Vicepresidencia Técnica Componente Técnico 